CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso informando que en providencia anterior esta célula judicial resolvió la solicitud allegada por el apoderado de Colpensiones, referente al estado del proceso del depósito judicial Nro. 454130000001684 por valor de $8.935.737.

Ahora bien, en atención a lo ordenado, por Secretaría se realizaron los trámites correspondientes y, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figuran en la cuenta del Juzgado depósitos judiciales Nro. 454130000031734 por valor de $1 y 454130000031735 por valor de $8.935.737; para lo cual se adjunta al proceso comprobantes de los mismos.

Asimismo, el Dr. William Rafael Martínez Acevedo ha remitido reiteradamente solicitudes de pago de los títulos judiciales Nro. 454133164093125 por valor de $1 y 454130000001684 por valor de $8.935.737, como abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 denominada "LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES" en el Banco Agrario de la administradora de pensiones, para el efecto allega certificación bancaria de cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia (archivos 93 al 99 C02).

Es de resaltar, que el abogado allegó Escritura Pública Nro. 208 del 30 de enero de 2019, donde se observa que la administradora pensional le confirió poder general, amplio y suficiente; asimismo, se avizora en el numeral tercero se dispuso: "(…) Realice las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y para solicitar información y documentos relacionados con los depósitos judiciales donde sea parte la entidad".

Es menester poner en su conocimiento de donde proviene el título judicial Nro. 454130000031734 por valor de $1 (que anteriormente tenía el número 454133164093125 por valor de $1), puesto que, a lo largo del proceso ejecutivo no se ha tenido en cuenta como una suma a favor de Colpensiones; de hecho, en providencia del 29 de octubre de 2021 se denegó a entrega del título a favor de la demandada (archivo 88 C02).

A efectos de lo anterior, debe rememorarse que en el informe de títulos realizado el 2 de noviembre de 2017 por la Secretaría del anterior Despacho (archivo 25 ib.), no se encontraba constituido a instancias de este proceso el título solicitado por Colpensiones. Realmente, donde apenas se observa constituido es en el archivo 46 del C02.

De contera que, en auto proferido el 29 de octubre de 2018 dentro del proceso 17380311200120160006100 se ordenó que se remitiera el título judicial Nro. 431640000093125 al proceso 2016-030, en atención a que en anterior providencia así se había decidido -auto del 26 de octubre de 2016- (archivo 33 y 22 expediente digital proceso 17380311200120160006100); por lo tanto, se avizora constancia de la modificación del título judicial a instancias del presente proceso (archivo 34 ib.).

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	MARÍA MARLENY DÍAZ MARTÍNEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	17380-31-12-001-2016-00030-00

Vista la constancia que antecede, **se ordena que se devuelva a favor de Colpensiones** el título judicial Nro. 454130000031735 por la suma de $8.935.737, como abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia Nro. 403603006841 de la Administradora Colombiana de Pensiones, de conformidad a la documentación allegada.

En igual sentido, **se ordena que se devuelva a favor de Colpensiones** el depósito judicial Nro. 454130000031734 por valor de $1, como abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia Nro. 403603006841 de la Administradora Colombiana de Pensiones, de conformidad a la documentación allegada.

En cuanto a lo último, dado que dicho título fue remitido por orden judicial a la presente ejecución en ocasión al remanente del proceso 17380311200120160006100.

Se decide lo anterior, como fundamento que es una suma de dinero a favor de Colpensiones, puesto que, en la presente ejecución no existe a la fecha crédito debido a la demandante, pues desde el 16 de octubre de 2018 se decretó la terminación del proceso y se pusieron a disposición determinadas sumas de dinero -como remanente- en otros proceso judiciales, como se puede evidenciar desde el archivo 39 a 85 C02 y, específicamente, en providencias del (i) 25 de febrero de 2019 se ordenó que se devolvieran a la demandada el excedente, cuando no existieran más solicitudes de embargo de títulos judiciales (archivo 49 ib.), y (ii) 27 de marzo de 2019 se ordenó que entregaran a la parte demandada el remanente, siempre y cuando no existieran más solicitudes de medidas cautelares (archivo 75 ib.); y revisadas las diligencias no se encuentra que se hubiesen remitido en el caso de marras solicitudes en ese sentido.

Una vez efectuado lo previo, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2fca67e096434e55666076b04d7ee153d8102b96f624c43bad819c19255fd0**
Documento generado en 15/02/2024 11:37:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica